



Prof. Dra. María Fernanda Vásquez Palma
Universidad de Talca

REVISIÓN DEL CONTRATO ARBITRAL EN LA NORMATIVA CHILENA



ACUERDO ARBITRAJE LACI


- Artículo 7º.- Definición y forma del acuerdo de arbitraje.

1) El "acuerdo de arbitraje" es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente.


2) El acuerdo de arbitraje deberá constar por escrito. Se entenderá que el acuerdo es escrito cuando esté consignado en un documento firmado por las partes o en un intercambio de cartas, télex, telegramas u otros medios de telecomunicación que dejen constancia del acuerdo, o en un intercambio de escritos de demanda y contestación en los que la existencia de un acuerdo sea afirmada por una parte sin ser negada por la otra. La referencia hecha en un contrato a un documento que contiene una cláusula compromisoria constituye acuerdo de arbitraje siempre que el contrato conste por escrito y la referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato

Acuerdo de arbitraje/LMU

- *Artículo 7 LMU. Definición y forma del acuerdo de arbitraje (2006). 1 (...)*
- 2) *El acuerdo de arbitraje deberá constar por escrito.*
- 3) *Se entenderá que el acuerdo de arbitraje es escrito cuando quede constancia de su contenido en cualquier forma, ya sea que el acuerdo de arbitraje contrato se haya concertado verbalmente, mediante la ejecución de ciertos actos o por cualquier otro medio.*
- 4) *Se cumplirá con una comunicación electrónica si la información en ella consignada es accesible para su ulterior consulta. Por "mensaje de datos" se entenderá la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares (Ej. correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.)*



5) Además, se entenderá que el acuerdo de arbitraje es escrito cuando esté consignado en un intercambio de escritos de demanda y contestación en los que la existencia de un acuerdo sea afirmada por una parte sin ser negada por la otra.



6) La referencia hecha en un contrato a un documento que contenga una cláusula compromisoria constituye un acuerdo de arbitraje por escrito, siempre que dicha referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato.

Artículo 8º. Acuerdo de arbitraje y demanda en cuanto al fondo ante un tribunal (LACI y LMU)

- **1) El tribunal al que se someta un litigio sobre un asunto que es objeto de un acuerdo de arbitraje, remitirá a las partes al arbitraje si lo solicita cualquiera de ellas, a más tardar, en el momento de presentar el primer escrito sobre el fondo del litigio, a menos que se compruebe que dicho acuerdo es nulo, ineficaz o de ejecución imposible.**
- **2) Si se ha entablado la acción a que se refiere el numeral 1) del presente artículo, se podrá, no obstante, iniciar o proseguir las actuaciones arbitrales y dictar un laudo mientras la cuestión esté pendiente ante el tribunal.**

Principios fundamentales

- Autonomía de la voluntad. Problemas existentes en Chile.
- Principio de separación del acuerdo.
- Principio "Kompetenz-Kompetenz".
- Principio de la informalidad.

REQUISITOS DE VALIDEZ

I. Contenido esencial:

- Consentimiento claro e individualizado.
- Determinación del objeto del convenio arbitral.

II. Contenido facultativo:

- Determinación del tribunal arbitral/cualidades de los árbitros.
- Idioma.
- Ley de fondo aplicable al arbitraje.
- Calidad del árbitro.
- Plazo para dictar laudo.
- Tribunal arbitral de apelación.
- Normas sobre procedimiento/arbitraje institucional o ad hoc.
- Lugar en que debe seguirse el juicio.
- Confidencialidad, etc.

Redacción de una cláusula arbitral

- Simplicidad: Ej. la CCI sugiere la siguiente cláusula:

“]Todas las desavenencias que deriven de este contrato o que guarden relación con este serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento”.

Datos relevantes

- Se designa claramente el arbitraje como método de solución de controversias.
- Se establece el ámbito de aplicación de la cláusula.
- Se hace una referencia clara a la institución arbitral a la que se someterá el litigio.
- Se establece el carácter vinculante del arbitraje, señalando que las disputas serán resueltas definitivamente o finalmente resueltas.
- Se establece el carácter exclusivo del arbitraje.



EFECTOS DEL CONVENIO ARBITRAL

1. Efecto positivo y negativo. Estado de la cuestión en Chile.

2. Extensión del convenio arbitral a terceros.



Ineficacia del convenio arbitral. Revisión de causales

- Convenio inválido o nulo.
- Convenio inoperante
- Convenio ambiguo o equívoco.
- Revocación del convenio.

Recepción de estas materias en la jurisprudencia

- A. *Caso: "D'Arcy Masius Benton & Bowles Inc. Chile Ltda. Otero Lathrop Miguel". Corte de Apelaciones. N° 865-2006. 25 de mayo de 2006*
- B. *Caso: "D'Arcy Masius Benton & Bowles Inc. Chile Ltda. V. Carlos Eugenio Jorquiera", Rol N° 88-2006. 03 de mayo de 2006.*
- C. *"Publicis v. Árbitro MJV", Rol N° 9134-2007, Corte de Apelaciones de Santiago, 4 de agosto de 2009.*
- D. *"Marlex Ltda. Con European Industrial Engineering", N° 2026-2007, Corte Suprema, 28 de julio de 2008.*

Anteproyecto de Ley General de Arbitraje

Artículo 9. Forma y contenido del acuerdo arbitral.

1. El acuerdo arbitral podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente.
2. El acuerdo arbitral deberá constar por escrito, en un documento firmado por las partes o en un intercambio de cartas, mails, fax u otros medios de telecomunicación que dejen constancia del mismo. Se considerará cumplido este requisito cuando el acuerdo arbitral conste y sea accesible para su ulterior consulta en soporte electrónico, óptico o de otro tipo.
3. Se considerará incorporado a la convención celebrada entre las partes el acuerdo arbitral que conste en un documento al que éstas se hayan remitido en cualquiera de las formas establecidas en el número anterior.
4. Se considerará que hay acuerdo arbitral cuando en un intercambio de escritos de demanda y contestación su existencia sea afirmada por una parte sin ser negada por la otra.

Art. 10. Efectos del acuerdo arbitral

- 1. El acuerdo arbitral obliga a las partes a someter el conocimiento de la controversia a la resolución de un tribunal arbitral.*
- 2. El tribunal al que se someta un litigio sobre un asunto que es objeto de un acuerdo arbitral, remitirá a las partes al arbitraje si lo solicita cualquiera de ellas, a más tardar, en el momento de presentar el primer escrito sobre el fondo del litigio, a menos que aparezca de manifiesto que dicho acuerdo es nulo, ineficaz o de ejecución imposible.*
- 3. Si se ha entablado la acción a que se refiere el numeral precedente, se podrá, no obstante, iniciar o proseguir las actuaciones arbitrales y dictar un laudo mientras la cuestión esté pendiente ante el tribunal.*
- 4. Existirá una renuncia tácita cuando, interpuesta la demanda por cualquiera de las partes ante un tribunal, el demandado realice como primera gestión cualquiera que no sea alegar la incompetencia.*
- 5. Si la parte contra quien se inicia el proceso civil ha asumido la actitud de rebeldía, se entenderá de pleno derecho que renuncia a invocar los efectos del acuerdo arbitral.*
- 6. Los efectos del acuerdo arbitral se transfieren a los cesionarios o sucesores de las partes.*

- 
- 
- Muchas gracias!